



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES - CALDAS

Radicado: 17001-60-00-030-2021-01216-00 NI.695  
Condenado: Marlon Estiven Trujillo García  
Delito: Hurto agravado  
Asunto: Extinción de la pena  
Procedimiento: Ley 1826 de 2017  
Auto No. 1148

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la sanción penal del señor **Marlon Estiven Trujillo García**.

#### II. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, mediante sentencia del 31 de enero de 2022, condenó al señor **Marlon Estiven Trujillo García**, a una pena de 24 meses de prisión, como responsable del punible de Hurto agravado. Fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento, al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, por un periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 31 de enero de 2022<sup>1</sup>.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

##### 2. De la extinción de la pena.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

**“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

---

<sup>1</sup> Archivo digital 06 Carpeta fallador

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Marlon Estiven Trujillo García**.

Por Secretaría se informará sobre esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, conforme lo establece el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

### **RESUELVE**

- 1. Declarar la extinción de la condena** impuesta al señor Marlon Estiven Trujillo García, por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, por el delito de Hurto agravado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.
- 2. Ordenar** al Centro de Servicios Administrativos, que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 3. Remitir** las presentes diligencias al fallador, esto es, el **Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad**, para el archivo definitivo.

### **Notifíquese y cúmplase**

(firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bc5628e0024e5c58190c2614593d29696074e03ca873b4341b650080d93d93**

Documento generado en 24/07/2024 03:07:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**